



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00029-00
Demandante:	EDELMIRA DEL CARMEN COGOLLO HERNÁNDEZ
Demandado:	INVERSIONES SURTIORIENTE S.A.S.

Vista la nota secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de adición de auto de fecha 24 de febrero de 2021, presentada por el apoderado judicial de la parte de demandante, el despacho considera que la misma no puede ser atendida en razón a que no fue presentada dentro del término de ejecutoria del auto en mención, como así lo indica el inciso ¹3° del artículo 287 del C.G.P.

Por otro lado, en atención a que la parte demandada ha dado oportunamente contestación a la reforma de la demanda, el despacho considera pertinente fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de adición de auto, conforme lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de INVERSIONES SURTIORIENTE S.A.S.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T., el día 30 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

QUINTO: LA AUDIENCIA PROGRAMADA SE REALIZARÁ VIRTUALMENTE, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, en especial de Lifesize o Microsoft Office (Teams), sin perjuicio de la posibilidad de emplear otras, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el

¹ Artículo 287. Adición. (...)

Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

despacho. Previo a la diligencia, por secretaría **ENVÍENSE** vínculos para acceder e instructivo básico del mismo, y coordínese los medios de acceso y asistencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cereje - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

523da7727229b530d893d999d1f9ee71d6acaf99fb4426feefedea8ed9eb1847

Documento generado en 21/10/2021 01:48:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**